

# GACETA PARLAMENTARIA



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —  
2018 — 2021  
∨

**MARTES 23 DE MARZO DE 2021**

**GACETA NO. 229**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA

MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA PROPIETARIA: MARIA ELENA

GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER

IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA

MARTELL NEVÁREZ

SECRETARIO SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN

VÁZQUEZ

---

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE

SERVICIOS PARLAMENTARIOS

---



## CONTENIDO

CONTENIDO .....	3
ORDEN DEL DÍA .....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 212 BIS 2 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE FRAUDE. ....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO. ....	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS Y ADICIONA UN CAPÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO “DE LAS LICENCIAS DIGITALES”, TODOS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA. ....	30
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO. ....	42
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA INSCRIBIRSE EN EL PROCESO DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN	



CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, EXCLUSIVAMENTE PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	51
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA .....	54
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA. ....	55
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA. ....	56
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.....	57
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.....	58
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA. ....	59
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	60



## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
MARZO 23 DE 2021

### ORDEN DEL DIA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2021.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 212 BIS 2 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE FRAUDE.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS Y ADICIONA UN CAPÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO “DE LAS LICENCIAS DIGITALES”, TODOS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- (TRÁMITE)
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 100.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **EN LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA INSCRIBIRSE EN EL PROCESO DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, EXCLUSIVAMENTE PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## 11o.- ASUNTOS GENERALES

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA.**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

## 12o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	OFICIO NO. DGPL-2P3A.-1624.1.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL REMITEN MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO NO. DGPL-2P3A.-1625.1.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL REMITEN MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO NO. DGPL-2P3A.-1634.1.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL REMITEN MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO NO. DGPL-2P3A.-1635.1.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL REMITEN MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.





TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE ABROGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO 18 DE MARZO, LA CUAL FUE CREADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 414 DE LA XLI LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UN CREDITO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. MSJG/2019-2022/064.-ENVIADO POR EL C. TESORERO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., EN EL CUAL ANEXA LEY DE INGRESOS MODIFICADA, PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2021.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. MOD/2019-2022/081.-.-ENVIADO POR EL C. TESORERO MUNICIPAL DE OTAEZ, DGO., EN EL CUAL ANEXA LEY DE INGRESOS MODIFICADA, PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2021.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. MHD/2019-2022/961.-.-ENVIADO POR EL C. TESORERO MUNICIPAL DE HIDALGO, DGO., EN EL CUAL ANEXA LEY DE INGRESOS MODIFICADA, PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2021.



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en el Estado en materia de **pérdida de patria potestad**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en su artículo 6º, se señala que los Estados parte deberán garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, para lo cual pondrán funciones y labores de índole legislativo, administrativo y judicial en operación para lograr ese fin.

Por su parte, nuestra Carta Magna local obliga al Estado, entre otras, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual en contra de los menores de edad.

Por otro lado, debemos aceptar que, por desgracia, no tan solo fuera del hogar es que se presentan situaciones de riesgo para las niñas, niños y adolescentes pues, en ocasiones se llegan a presentar circunstancias en los que aquella o aquellas personas que en teoría debieran vigilar el adecuado y



óptimo desarrollo de un menor y proporcionar el cuidado íntegro de los mismos, lejos de hacerlo así, son esas mismas personas quienes llegan a propiciar escenarios de peligro para su crecimiento y sano desarrollo o incluso, su vida.

Dentro de las facultades con que cuentan los progenitores, por el solo hecho de serlo, se encuentra el que se conoce como patria potestad, la cual abraza una gama de prerrogativas y compromisos en relación con los menores; dicho concepto que se puede definir como el conjunto de deberes y derechos que conforme a la ley tienen los padres sobre sus hijos menores no emancipados, de los cuales podemos citar la capacidad de decidir sobre la educación tanto académica como formativa de estos, así como la administración de sus bienes, entre muchas otras.

Dicha facultad de los progenitores se llega a perder por las diversas causas que cita nuestro Código Civil vigente, mismas que se contemplan en su artículo 439 y entre las que se encuentra aquella que señala que la patria potestad se pierde cuando quien la ejerce sea condenado por la comisión de un delito en perjuicio del menor o cuando sea condenado por otros delitos graves.

En otro orden de ideas, las acciones delictivas que se contemplan en la legislación penal, especifican detalladamente la conducta que habrá de ser sancionada y que se conoce como el tipo penal, por lo que la comisión de un delito se tendrá por consumado cuando se reúnan todos los elementos contemplados en dicha descripción, de lo contrario no podrá condenarse al imputado por dicho delito.

Por su parte, la tentativa existe cuando el sujeto activo da principio a la ejecución del delito por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado delictivo deseado, el cual no se materializa por causas independientes a la voluntad del autor; es decir, en la tentativa el delito no se consuma porque los actos no llegan a ser los suficientes para que se realice el hecho, sin que haya mediado desistimiento voluntario del responsable.

Por lo mencionado, para muchos expertos en derecho se entiende que la tentativa no es un delito en sí mismo, por lo que en muchas situaciones jurídicas no se debe contemplar con los mismos efectos como cuando se presenta la consumación de un tipo delictivo específico.

**APELACIÓN, RECURSO DE. PROCEDE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR DELITO GRAVE COMETIDO EN GRADO DE TENTATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).** El artículo 342 del Código de Procedimientos Penales de la entidad prevé la procedencia del recurso de apelación contra sentencias definitivas en las que se imponga alguna pena o medida de seguridad, en los casos siguientes: cuando se hayan dictado en procedimientos relativos a delitos considerados como graves por el Código Penal; y, cuando se trate de delitos no



graves, siempre y cuando la valorización de los daños y perjuicios ocasionados sea mayor de ochocientos días de salario mínimo vigente en el Estado. Ahora bien, **la tentativa no integra por sí misma un ilícito que corresponda a un tipo penal específico**, sino que constituye la ejecución parcial de un delito que se detiene en un punto de su comisión antes de alcanzar su plena consumación *iter criminis*, la cual no se logra por causas ajenas al agente activo, por lo que la actuación típicamente antijurídica del activo y el peligro inminente en que se pone al bien jurídico protegido, aunque no se materialice el resultado típico total, debe llevar a considerar que la tentativa participa de la misma naturaleza del delito tentado y, en esa medida, si un delito está considerado como grave por la ley, la tentativa de éste debe ser considerada como grave también, de acuerdo al artículo 25 del Código Penal del Estado y, por tanto, la sentencia de primera instancia en la que se condene al acusado como responsable de un delito grave en grado de tentativa es recurrible en apelación en términos del artículo 342 del citado código procesal. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVIII, pág. 897, octubre 2003. Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito.*

Derivado de lo expuesto, la actual iniciativa propone se agregue como causa de la pérdida de patria potestad, la tentativa de un delito en contra del menor o de un delito grave, modificando así la fracción primera del artículo 439 de nuestro Código Civil vigente y complementado dicho precepto para la consecución de una verdadera protección de nuestras niñas niños y adolescentes.

Por lo manifestado y a nombre del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el **artículo 439 del Código Civil vigente en el Estado**, para quedar de la siguiente manera:

### **Artículo 439...**

I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, cuando sea condenado por la comisión de un delito en perjuicio del menor; o cuando sea condenado por otros delitos graves.



Para efectos de esta fracción se entiende que la patria potestad se pierde cuando quien la ejerce sea condenado por la comisión de delitos aun en grado de tentativa.

II a la IX...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 10 de octubre de 2019**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 212 BIS 2 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE FRAUDE.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de **delito de fraude**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del cambio que significó para el campo mexicano la Revolución de 1910, a través de la nacionalización del suelo y subsuelo y la repartición de latifundios entre la población campesina, entre otras; el trabajo que se realiza sobre dichos bienes y sus frutos, han adquirido un carácter muy particular para los que formamos parte de esta gran nación, al grado de identificarse de manera histórica para México como parte de los elementos que nos han forjado como Estado.

Por otro lado, según se establece por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción XX, la planeación y producción agropecuaria, así como su industrialización y comercialización, son asuntos considerados de interés público, lo que expone



claramente la relevancia que, tanto autoridades como población mexicanas debemos conceder al campo y sus productos, además de su importancia en el desarrollo nacional.

Por su parte, para nadie es un secreto la inversión de recursos materiales y humanos que se emplean para que el campo mexicano produzca la gran cantidad y variedad de alimentos que consumimos tanto en el territorio nacional como en otros países; además de ello, se debe considerar el tiempo que es requerido para que cada una de las frutas, legumbres, verduras y cereales que disfrutamos cotidianamente se encuentren listos para ser digeridos y puestos a nuestro alcance, lo que también se debe considerar al momento de otorgarle valor en numerario a dichos productos.

En consideración a lo anterior, como parte de las condiciones que se deben seguir implementando para el desarrollo rural integral en nuestro Estado y nuestro país, se encuentran las modificaciones que resulta preciso realizar a la ley para que los trabajadores del campo y su labor sean realmente respetados y concederle así el verdadero valor que representa para cada uno de los miembros de nuestra sociedad.

Por otro lado, consideramos necesario el establecer sanción de orden penal para aquellos que engañan y perjudican a los campesinos a través del incumplimiento de los convenios realizados con los mismos, en relación con los cultivos que producen mediante su labor en el campo duranguense pues, el daño que se causa, además de ser en contra de particulares, es decir los campesinos; también se ocasiona en perjuicio de la sociedad en general, toda vez que dicho quebranto alcanza el nivel de menoscabo al orden público, por el grado que otorga nuestra Carta Magna a la producción agropecuaria en su artículo 27 ya precisado.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma propone la adición del artículo 212 bis 2 al Código Penal vigente en el Estado, para de esa manera tipificar el fraude que se puede ocasionar a los campesinos duranguenses en relación con los contratos derivados de la comercialización del producto de su trabajo.

Dentro de la misma propuesta se contempla el aumento de la pena en una mitad para el caso de actualizarse la acción delictiva propuesta, misma que puede llegar hasta dieciocho años de prisión cuando el valor de lo defraudado exceda de tres mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.



Para ampliar sobre la viabilidad de la presente propuesta, se cumple con lo establecido en la postura establecida por el máximo tribunal de nuestro país y como así se establece en diversas tesis como la transcrita a continuación:

**FRAUDE O DOLO CIVIL Y FRAUDE O DOLO PENAL. DISTINCIÓN ENTRE.** Hay que distinguir el fraude o el dolo civiles, que otorgan simplemente a la persona lesionada una acción de reparación del perjuicio del fraude penal o dolo penal, que hace incurrir, además, al que lo emplea, en una pena pública. Aun cuando se ha sostenido que la ley penal hace delito de todo atentado a la propiedad cometido por sustracción, engaño o deslealtad, y abandona al derecho civil la materia de las convenciones cabe observar que el legislador también ha considerado el interés de proteger a la sociedad de quienes atacan el patrimonio de las personas, aprovechando la buena fe de éstas, su ignorancia o el error en que se encuentran, y otorga la tutela penal estableciendo tipos de delito que protejan a la sociedad y repriman esas agresiones, aunque se utilicen sistemas contractuales como medios para enriquecerse ilegítimamente u obtener un lucro indebido. Por ello se ha expresado que si bien es verdad que la voluntad de las partes es soberana para regir las situaciones que han creado por virtud del contrato, la responsabilidad que de él deriva está limitada con relación a las exigencias del orden público, tal como la tutela penal a cargo del Estado. Así, cabe distinguir: la represión penal se funda en el carácter perjudicial del acto desde el punto de vista social. Su objeto es que se imponga una pena. La responsabilidad civil se funda en el daño causado a los particulares, y su objeto es la reparación de este daño en provecho de la persona lesionada, pudiendo un hecho engendrar tanto responsabilidad civil como penal. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Septiembre de 1998, página 1075, Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito, 195576. Jurisprudencia Penal.*

Por último, si bien es cierto que la conducta que se tipifica con la presente iniciativa de reforma, perjudica de manera directa a los productores del campo, también lo hace indirectamente a la sociedad en general, debido a la trascendencia que para cada uno de nosotros representa la actividad agropecuaria.

Derivado de todo lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido acción Nacional, respetuosamente propone a esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un artículo 212 bis 2 al Código Penal del Estado Libre Y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:





**Artículo 212 bis 2.** Las penas previstas en el artículo 212 de este código aumentarán en una mitad a quien incumpla los términos contractuales en perjuicio de un particular o agrupación que se dedique a la actividad agropecuaria siempre que el convenio respectivo se realice con motivo de la comercialización de los productos de dicha actividad y que el sujeto activo lo haya celebrado con la intención de cumplirlo o por medio de engaño.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 22 de febrero de 2021**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vásquez Luna, José Cruz Soto, Martha Alicia Aragón Barrios, Cinthya Leticia Martell Nevares y Mario Alfonso Delgado Mendoza** integrantes de la **Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma diversos artículos de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango** con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las transfusiones de sangre y los productos sanguíneos contribuyen a salvar millones de vidas cada año. Permiten aumentar la esperanza y la calidad de vida de pacientes con enfermedades potencialmente letales, así como llevar a cabo procedimientos médicos y quirúrgicos complejos. También desempeñan un papel fundamental en la atención materno-infantil, los desastres naturales y los desastres provocados por el ser humano, pues permiten salvar la vida de muchas personas.

Sin embargo, en muchos países la demanda supera a la oferta, y los servicios de sangre han de enfrentarse a muchas dificultades para conseguir que el suministro de sangre sea suficiente, y



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

garantizar, al mismo tiempo, su calidad e inocuidad, únicamente puede garantizarse un suministro de sangre adecuado mediante donaciones periódicas voluntarias no remuneradas.

La OMS recomienda que los países cuenten con una organización eficaz y redes de suministro integradas para coordinar a nivel nacional todas las actividades relacionadas con la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre. El sistema nacional de transfusiones debe estar regido por políticas y marcos legislativos nacionales relativos a la transfusión de sangre para promover la uniformidad de las normas y de la calidad y la seguridad de la sangre y los productos derivados de la sangre.

La demanda de sangre varía de acuerdo con la capacidad del Sistema de Salud y cobertura de la población de cada país. En los más desarrollados, los requisitos son mayores ya que los procedimientos médicos y quirúrgicos son cada vez más sofisticados. En cambio, en países menos desarrollados con capacidad de diagnóstico y tratamiento limitados, la mayoría de las transfusiones son para el tratamiento de complicaciones durante el embarazo y el parto, la anemia infantil grave, los traumatismos y trastornos sanguíneos congénitos.

En la actualidad, solo hay 62 países en el mundo donde el suministro nacional de sangre procede casi en su totalidad de donaciones voluntarias no remuneradas, mientras que 40 países siguen dependiendo de donaciones procedentes de familiares o incluso de donantes remunerados.

En México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares: es decir, México es el país prototipo de Donación Familiar y No altruista. Si bien es cierto cada año se incrementa el número de donantes altruistas en nuestro país, estos siguen siendo muy bajos, en comparación con países donde casi el 100% son altruistas. Es importante enfatizar que en México se requiere de una cultura de donación altruista y quitar tabúes y atavismos en torno a la donación altruista.

Según la Norma Oficial Mexicana 253 para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, se debe garantizar la autosuficiencia, cobertura universal y seguridad de la sangre y sus componentes, debe actualizarse el marco jurídico en la materia, fomentar una coordinación eficiente de los bancos de sangre y los servicios de transfusión del país, con criterios de integración en redes de atención, así como, promover la donación voluntaria, no remunerada y regular como una fuente segura de obtención de la sangre y componentes sanguíneos; implementar técnicas de



laboratorio con mayor sensibilidad y especificidad y fomentar el uso adecuado y racional de los productos sanguíneos.

Los beneficios de la donación voluntaria son muchos y la necesidad de aumentar el número de donantes de sangre y sus componentes es interminable. Para alcanzar esta meta, en concordancia con el compromiso nacional e internacional adquirido por México, es necesario crear las condiciones óptimas para que nuestro Estado cuente con incentivos para realizar este acto de generosidad y solidaridad con la sociedad en su conjunto.

En ese sentido la coalición parlamentaria Cuarta transformación somete a consideración de esta legislatura esta iniciativa la cual tiene por objeto que las instituciones educativas de nivel superior tomen en cuenta como parte de servicio social estudiantil, la donación de sangre voluntaria, siempre y cuando se cumplan con los controles sanitarios y se lleven a cabo con lo establecido en la ley de salud del estado de Durango, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales, por lo que sometemos a consideración de esta honorable legislatura la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**UNICO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango** para quedar de la siguiente manera:

## CAPÍTULO V DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 28. ...

**De acuerdo al servicio social estudiantil, en el nivel educativo superior se tendrá la posibilidad de conmutar parcialmente las determinadas horas que establezca la institución correspondiente que comprende este servicio, por una solo ocasión, a quien lleve a cabo donación voluntaria de sangre, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 176 de la Ley de Salud del Estado de Durango**



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo 22 de Marzo de 2021

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Claudia Isela Ortega Castañeda

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Nanci Carolina Vázquez Luna

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Otniel García Navarro

Dip. José Cruz Soto

Dip Martha Alicia Aragón Barrios

Dip. Cinthya Leticia Martell  
Nevarés

Dip. Mario Alfonso Delgado Mendoza



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS Y ADICIONA UN CAPÍTULO OCTAVO BIS DENOMINADO “DE LAS LICENCIAS DIGITALES”, TODOS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS Y DIPUTADAS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCIA NAVARRO, JOSE CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de ésta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango** con base a la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El avance de la tecnología ha venido a representar, sin duda alguna, un fenómeno que facilitado la vida cotidiana de la persona y, por lo tanto, ha permitido en gran parte, crear bienestar en la sociedad en general.



Ejemplo claro de lo anterior, se muestra en las directrices de las políticas públicas empleadas por los gobiernos alrededor del mundo, donde nuestro país no ha sido la excepción al implementar modificaciones a los diversos sistemas gubernamentales, a fin de incorporar la nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en los diferentes trámites y servicios otorgados por las autoridades estatales.

Por su parte, en nuestro país, el gobierno federal ha implementado mecanismos que permiten un trámite de manera más ágil y expedita de diversos documentos; como la solicitud y expedición del acta de nacimiento, consulta de la CURP, el trámite de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cita para tramitar la Firma Electrónica (FIEL) ante el SAT, y la expedición de la Cedula Profesional, entre otros, han sido algunos de los tramites que han permitido una optimización digital.

En este contexto, no podemos dejar de lado la situación actual que atravesamos debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19, en donde hemos tenido que adaptarnos a una nueva normalidad regida principalmente por las tecnologías de la información y la comunicación, pues se han implementado acciones como educación virtual y home office, para que los niñas, niños y jóvenes puedan tener acceso a educación constante, y en el caso de los trabajadores, puedan seguir desempeñando sus labores a fin de mantener activa la economía.

En ese sentido, resulta relevante hacer mención de los datos otorgados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en colaboración con la Secretaria de Comunicaciones y Transportes así como el Instituto Federal de telecomunicaciones, en la ENDUTIH 2019, donde se establece que:

- En México hay 80.6 millones de usuarios de internet. De los cuales, 51.6% son mujeres y 48.4% son hombres.
- Los tres principales medios para la conexión de usuarios a internet en 2019 fueron: celular inteligente (*smartphone*) con 95.3%; computadora portátil con 33.2%, y computadora de escritorio con 28.9 por ciento.
- Las principales actividades de los usuarios de internet en 2019 correspondieron a entretenimiento (91.5%), obtención de información (90.7%) y comunicarse (90.6 por ciento).

Por lo que según el estudio *El Fin del Trámite Eterno: Ciudadanos, Burocracia y Gobierno Digital* del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) recomienda a los gobiernos a



1. Eliminar aquellos trámites que sean innecesarios, redundantes u obsoletos.
2. Destinar recursos para facilitar el acceso a trámites digitales y fomentar el desarrollo del Gobierno Digital mediante herramientas como plataformas de interoperabilidad, identidad y firma digital, entre otros.
3. Mejorar la calidad de la prestación presencial de trámites con personal cualificado y la creación de centros integrados de servicio al público.

Lo anterior, derivado de su análisis, en el que podemos destacar que los tramites digitales se tardan 74% menos que los presenciales, tienen un costo mucho menos y reducen la incidencia de la corrupción. además, que el prestar tramites de manera presencial, cuesta al gobierno hasta 40 veces más de lo que podría costar el servicio a través de alguna plataforma digital. además, el estudio indica que **los costos de los trámites son más altos para las personas de bajos ingresos**, ya que tienen menos flexibilidad laboral y pierden ingresos cuando tienen que pasar horas en fila para ejecutar un trámite.

Algo semejante ocurre en nuestra entidad, ya que el Gobierno del Estado lanzó la plataforma digital **durango digital**, a través de la cual están disponibles 13 trámites y servicios gubernamentales, con lo que, las autoridades del gobierno estatal pretenden brindar una mejor atención, de forma eficiente y transparente.

En dicho sistema, se pueden solicitar la expedición de actas de nacimiento, defunción, actas de matrimonio, de divorcio; además de la generación de declaraciones de impuestos estatales como impuesto sobre nóminas, sobre automóviles y sobre hospedaje.

Si bien es cierto, se ofrecen diversos trámites y servicios, en cuanto a trámites relacionados con el control vehicular, solo se puede pagar el refrendo y la renovación de la licencia.

Por esta razón, el objetivo de la presente iniciativa es realizar las adecuaciones pertinentes a la ley de tránsito para los municipios de nuestro estado, a fin de que sea incorporada la licencia de conducir en versión digital, es decir, que los conductores de automóviles privados, puedan portar este documento tan importante, en dispositivos móviles, como teléfonos inteligentes, tabletas, entre otros.

En nuestro país, estados como la ciudad de México, nuevo león y chihuahua, ya contemplan esta modalidad de la licencia de conducir. y más recientemente, la Secretaria de Comunicaciones y





Transportes, informó que ya está preparando para emitir la licencia federal digital para operadores de transporte.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:  
**UNICO.** – SE REFORMA EL SEGUNGO PARRAFO DEL ARTICULO 40, EL ARTICULO 41; 42 PRIMER PARRAFO; 43, 44 PARRAFO PRIMERO, QUINTO, NOVENO, FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO NOVENO; ARTICULO 45; 46 PRIMER PARRAFO; 47 PRIMER PARRAFO, 48 PRIMER PARRAFO; 49 PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA UN CAPITULO OCTAVO BIS DENOMINADO “**DE LAS LICENCIAS DIGITALES**” TODOS A LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

### **ARTÍCULO 40.** .....

Las licencias, **así como las licencias digitales** deberán contener la información suficiente para la identificación del interesado, así como su manifestación sobre ser o no donador de órganos, ello de acuerdo al formato que al efecto haga entrega la Secretaría de Salud a través de los entes correspondientes y el cual deberá ser llenado al momento de la solicitud.

**ARTÍCULO 41.** Para obtener o renovar licencia **o licencia digital** de conducción de vehículos, previo pago de los derechos correspondientes, el interesado presentará la solicitud a la Dirección Municipal respectiva, debiendo cumplir los requisitos que a continuación se enlistan, atendiendo al tipo solicitado, y a lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 42.** Para solicitar la reposición o reexpedición de las licencias **o licencias digitales**, previo pago de los derechos y en su caso de las multas, se requerirá:

I a la III. ....



**ARTÍCULO 43.** Toda persona que haya obtenido licencia de conducción **o licencia digital**, podrá hacer uso de ella durante su vigencia, siempre que conserve las aptitudes físicas y mentales necesarias para conducir vehículos de motor.

.....

**ARTÍCULO 44.** Los padres o tutores de los menores que tengan entre 16 años cumplidos y menos de 18, podrán solicitar para estos, licencia **o licencia digital** para conducir vehículos de motor de servicio particular, previo pago de derechos correspondientes. Los menores interesados, para realizar el trámite respectivo se harán acompañar por los padres o tutores, debiendo cumplir los requisitos siguientes, además de los establecidos en los reglamentos correspondientes:

I a la IX. ....

.....

.....

Las licencias **y licencias digitales** de conducir que se expidan a personas menores de 18 años y mayores de 16 años de edad, exclusivamente se autorizarán para conducir vehículos de motor en un horario diario de 6:00 a 23:00 horas, de lunes a viernes.

.....

.....

.....

Cuando un menor de edad con licencia **o licencia digital** cometa alguna infracción en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias tóxicas, la autoridad municipal deberá impedir la circulación del vehículo. En estos casos, la autoridad competente deberá observar las siguientes prevenciones:

I .....

II. Cancelará la licencia **o licencia digital** hasta que cumpla la mayoría de edad, haciendo la notificación al interesado;

III y IV . ....



**ARTÍCULO 45.** A toda persona con discapacidad para la conducción normal de vehículos de motor, se le podrá expedir licencia **o licencia digital** de conducción cuando cuente, según la deficiencia, con anteojos, prótesis u otros aparatos, o el vehículo que pretenda conducir esté provisto de mecanismos y otros medios auxiliares que, previa demostración, le capaciten para conducir.

**ARTÍCULO 46.** A ninguna persona se le expedirá o reexpedirá una licencia **o licencia digital** cuando se encuentre en los siguientes casos:

I a la VI .....

**ARTÍCULO 47.** La validez de la licencia **o licencia digital** se suspenderá de uno a doce meses:

I a la IV. ....

**ARTICULO 48.** Las licencias **o licencias digitales** se cancelarán en los siguientes casos:

I a la IV .....

.....

**ARTÍCULO 49.** En los casos de suspensión o de cancelación de licencias **o licencias digitales** se procederá como sigue:

I .....

II.....

.....

## CAPITULO 8 BIS DE LAS LICENCIAS DIGITALES

**ARTÍCULO 52 BIS.** - El gobierno del Estado, podrá expedir licencias digitales, únicamente para los conductores previstos en la fracción I del artículo 39 de esta ley.



**ARTICULO 52 TER.-** Se entenderá por licencia digital al documento digital para dispositivos móviles que expide la autoridad facultada, a fin de certificar que los conductores a que se refiere en el artículo anterior, cumplen con los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 41 de la presente ley.

**ARTICULO 52 QUATER.-** La licencia digital tendrá la misma validez legal y aplicaran las mismas disposiciones jurídicas que las licencias expedidas en documento físico.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – El gobierno del estado, a través de la secretaría competente, dentro de un plazo de 60 días hábiles habilitará el portal durango digital para dispositivos móviles a fin de que los conductores puedan portar y utilizar las licencias digitales para los fines que resulten pertinentes.

TERCERO – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 22 de marzo de 2021.**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO**

**DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO**

**DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA**

**DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ**

**DIP. JOSE CRUZ SOTO RIVAS**

**DIP. MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
COMISIÓN PERMANENTE  
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual **se reforma y adiciona la Ley de las Mujeres Para una Vida Sin Violencia**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para atender y prevenir la violencia contra las mujeres: el Acceso a la Justicia es esencial; a través de este derecho se logra la exigibilidad de otros derechos humanos, permitiendo darles efectividad; generando mecanismos para exigir su protección ante posibles riesgos; reclamar por su incumplimiento; y, solicitar la adecuada reparación en caso de violación, siempre garantizando que sea en condiciones de igualdad y no discriminación por razones de género.

Fue en la década de los años 90's que el movimiento feminista consiguió algunas de sus más relevantes conquistas, ya que logró colocar la violencia contra las mujeres en la agenda mundial y trasladó parte de sus concepciones a las declaraciones internacionales.



En nuestro continente, como resultado también de la acción feminista, en 1993 la Organización Panamericana de la Salud declaró la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y en 1994 la Organización de Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres mejor conocida como la Convención de Belém do Pará, la que tiene un carácter vinculante para los Estados parte. Asimismo, en la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, Beijing, 1995, (que en el año 2020 cumplió un cuarto de siglo), a raíz de la propuesta de las latinoamericanas, se incluyó la violencia contra las mujeres como uno de los doce puntos de la Plataforma de Acción.

Estos instrumentos y declaraciones internacionales le han sido de gran utilidad al movimiento feminista para demandar acciones particulares en cada país, argumentando la responsabilidad que le compete a los Estados, tanto por acción como por omisión. Como consecuencia, en el trascurso de los últimos años se han adoptado una serie de medidas de carácter legislativo, así como políticas públicas tendientes a garantizar que las mujeres no sufran discriminación y violencia por razones de género<sup>1</sup>.

En ese sentido, en el ámbito del acceso a la justicia, las Órdenes de Protección han sido catalogadas, por Naciones Unidas, como **uno de los recursos jurídicos más efectivos puestos a disposición de las mujeres víctimas de violencia**. Esta herramienta jurídica, se introdujo por primera vez en los Estados Unidos a mediados de la década de 1979 y representó una solución inmediata para las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, puesto que autorizó a los tribunales para obligar a quien había cometido un acto violento a no acercarse la casa de la víctima.

Es por ello, que las Órdenes de Protección reflejan el reconocimiento, por parte de las autoridades, del riesgo que enfrentan las niñas y mujeres a causa de los actos de violencia que viven por el hecho de ser mujeres y el derecho que tienen a la protección estatal. Este reconocimiento, producto de la determinación de una autoridad judicial, constituye una forma de protección específica que en México se encuentra garantizada en la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), vigente desde el año 2007; así como en las leyes de las entidades federativas que tienen el mismo objetivo.

---

<sup>1</sup> LÓPEZ, Hernández, María Edith, *¿Las órdenes de protección son verdaderas medidas preventivas de los feminicidios en México?*, Tercer Concurso de Ensayo "Género y Justicia", SCJN, ONU MUJERES, OACNUDH México, 2011. Disponible en: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/tercer-lugar-ensayo.pdf>



Estás medidas tienen como fin salvaguardar integralmente a las víctimas de violencia, ya sea previniendo, interrumpiendo o impidiendo la consumación de un delito o falta que constituya violencia contra las mujeres. Esta medida retoma algunos elementos de disposiciones similares implementadas en los Estados Unidos de América, Canadá y España<sup>2</sup>.

Se basan en el supuesto de que la denunciante/superviviente está en peligro de sufrir daños inmediatos y debe ser protegida por el Estado. **La seguridad de la víctima, de sus hijas e hijos y familiares que dependen directamente de ella debe ser la prioridad más urgente en el actuar de la autoridad.** La emisión de la orden de protección debe producirse con gran rapidez para garantizar la seguridad de la víctima y su familia.

A la luz del reconocimiento del riesgo y de la necesidad de protección, las autoridades se encuentran obligadas a asegurar que toda su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para emitir, implementar y dar seguimiento a las Órdenes de Protección otorgadas por las autoridades jurisdiccionales a fin de proteger de posibles daños los derechos humanos de las mujeres que viven violencia; en especial tratándose de los derechos a la vida, la integridad, la seguridad, la libertad, la dignidad; todos indispensables para garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

En virtud de la necesidad de actuar con urgencia, estos recursos deben ser: sencillos, urgentes, informales, accesibles y tramitados por órganos independientes, que permitan su promoción por familiares u órganos públicos, como fiscales, la defensoría pública o defensoras y defensores de la ciudadanía en representación de las personas mujeres amenazadas, y ahora, con esta reforma deberán ser expedidas de oficio, aunque la víctima no lo solicite. Es importante señalar que las organizaciones de la sociedad civil han documentado que en las instituciones administrativas o judiciales del país, que están obligadas a otorgar o implementar las órdenes de protección:

1. no se conceden las órdenes de protección por ser el marco jurídico local confuso;
2. se trata a las mujeres como “beneficiarias” o “necesitadas de ayuda” o “víctimas” a las que hay que atender o soportar como un favor y no como ciudadanas con derechos; o,
3. se les atiende de forma negligente o discriminatoria.

En este sentido, las órdenes de protección que contiene la LGAMVLV pretenden lograr la eficacia institucional, sin dilación, para intervenir en la salvaguarda, integridad y seguridad de la vida de las mujeres en situación de violencia, así como de sus familias. Sin embargo, han sido cuestionadas por

---

<sup>2</sup> Véase. Mclenen, Joan, “*Social Works and family violence, theories, assessment, and intervention*”, Springer Publishing Company, New York, 2010





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema debido a la falta de aplicabilidad y efectividad. En ese sentido es que era necesaria esta reforma, con la finalidad de que las órdenes de protección sean expedidas de oficio, como obligación de la autoridad y con el fin de proteger a la mujer y a su familia, no madamas para aparecer en la ley.

Por todo lo anterior resulta evidente que si bien es cierto las órdenes de protección a favor de las mujeres se encuentran contempladas en la legislación, lo es también que han sido de difícil expedición y cumplimiento, en ese sentido, consideramos que esta reforma viene a dar un gran avance en un tema pendiente, que la alerta de género dictada en 16 municipios de nuestro Estado nos recuerda que es urgente continuar trabajando, homologando nuestra legislación con las leyes generales y tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforman los artículos 13,14, 17 y 20; se derogan los artículos, 15, 16 y 19; y se adicionan los artículos 14 BIS, 19 BIS, 20 BIS, 20 TER, 20 QUATER, 20 QUINQUIES, 20 SEXIES, 20 SEPTIES, 20 OCTIES, 20 NONIES, 20 DECIES, 20 UNDECIES, 20 DUODECIAS, 20 TERDECIES, 20 QUATERDECIES, 20 QUINDECIES, 20 SEXDECIES, 20 SEPTDECIES, a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.** Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Durango, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 14. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personales e intransferibles, y podrán ser:

**I.- De naturaleza jurisdiccional:** que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia;



II.- **Administrativas:** que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas; y

III.- De naturaleza político-electoral.

**Según sea el caso se considerarán de emergencia o preventivas.**

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

**ARTÍCULO 14 BIS.-** Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 15. DEROGADO**

**ARTÍCULO 16. DEROGADO**

**ARTÍCULO 17.** Para otorgar las órdenes protección de la presente ley, la autoridad tomará en consideración:

I a la III.....

**ARTÍCULO 19. DEROGADO**

**ARTÍCULO 19 BIS.-** Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

**I. Principio de protección:** Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

**II. Principio de necesidad y proporcionalidad:** Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

**III. Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

**IV. Principio de oportunidad y eficacia:** Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

**V. Principio de accesibilidad:** Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**VI. Principio de integralidad:** El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

**VII. Principio pro persona:** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

**ARTÍCULO 20.** Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.

**ARTÍCULO 20 BIS.-** Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

I. Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

II. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;

III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;

IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y

VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

**ARTÍCULO 20 TER.-** Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

I. Los principios establecidos en esta ley;

II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;

III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y

V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

**ARTÍCULO 20 QUÁTER.-** Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 20 QUINQUIES.-** Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

**ARTÍCULO 20 SEXIES.-** Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;



III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

- a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
- b) Anticoncepción de emergencia, y
- c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

XI. Protección policiaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;

XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;

XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, y

XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

**ARTÍCULO 20 SEPTIES.-** Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;

XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y

XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

**ARTÍCULO 20 OCTIES.-** Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía General de la República y en caso de que lo amerite por una jueza o juez federal.

**ARTÍCULO 20 NONIES.-** La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

**ARTÍCULO 20 DECIES.-** Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 20 UNDECIES.-** En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

**ARTÍCULO 20 DUODECIOS.-** Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.

**ARTÍCULO 20 TERDECIES.-** Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

**ARTÍCULO 20 QUATERDECIES.-** A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

**ARTÍCULO 20 QUINDECIES.-** Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

**ARTÍCULO 20 SEXDECIES.-** La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 20 SEPTDECIES.-** En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas.

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

**Segundo.-** El Gobierno Estatal desarrollará, en un plazo no mayor a 120 días a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, un plan de capacitación a todo el personal ministerial y judicial sobre el contenido de la presente reforma.

**Tercero.-** Las acciones contenidas en el artículo 20 SEXIES y que concurren con las "medidas de apoyo" establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de Durango, se implementarán conforme a lo establecido en dicha Ley.

**Cuarto.-** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el





presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 23 de marzo de 2021.

**Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

**Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

**Sandra Luz Reyes Rodríguez**

**Francisco Javier Ibarra Jaquez**

**Sonia Catalina Mercado Gallegos**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Asuntos de La Familia y Menores de Edad**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada el día 13 de octubre de 2020 por los **C.C. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contienen reformas a la **Ley de Educación del Estado de Durango** y a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; y la segunda de fecha 12 de enero del presente año por los **C.C. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contienen reformas a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de octubre de 2020, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas a la fracción XIX del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura.

Con fecha 12 de enero del presente año, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas a la fracción XIX del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y



Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura.

## DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Los iniciadores de la primera de las iniciativas que se describen en el proemio, señalan la importancia del cuidado ambiental y de las implicaciones que conllevan las acciones que alteran y destruyen el mismo. Manifestando *el considerar alternativas que provoquen menos daño o aprovechen lo que nos da la naturaleza sin alterarla, podría ofrecernos un mejor futuro en todos los aspectos. Pues el constante deterioro ambiental nos trae más problemas en todos los aspectos, por lo que tarde o temprano nos veremos obligados a hacer algo al respecto.*

Exponen que, *en la época actual, la educación también representa una alternativa ante la realidad ambiental, porque se considera que, si no se educa oportunamente a la población acerca del peligro que representa continuar deteriorando el ambiente, en poco tiempo estaremos enfrentando situaciones más dolorosas que pongan en riesgo la preservación de múltiples formas de vida, entre ellas, la humana. La educación se concibe así, como una opción que contribuye a la superación de la crisis; sin embargo, la educación ha olvidado poner el acento en la importancia de armonizar la relación de nuestras sociedades con la naturaleza.*

Destacan la necesidad de contar con *una nueva educación* que contemple el medio social y natural como un todo y su interrelación entre sí, con el objetivo de contar con una educación ambiental que permita *que los individuos y las colectividades comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente natural y del creado por el hombre, resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales, económicos y culturales; y adquieran los conocimientos, los valores, los comportamientos, y las habilidades prácticas para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión relacionada con la calidad ambiental del medio.*

Por lo que, entre sus propuestas y en relación a la competencia de esta Comisión que dictamina, plantean reforma la fracción XIX del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el objetivo de añadir al derecho a la educación de los infantes, *el inculcar el respeto al medio ambiente; así como los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación*



*del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. Poniendo en el centro de la formación la afectación que se genera por el empleo del plástico de un solo uso y el desperdicio del agua.*

La segunda de las iniciativas comienza por destacar la importancia de los instrumentos jurídicos internacionales, al considerar que estos trazan las *directrices en diversos tópicos, derechos y prerrogativas de las naciones que suscriben a los mismos*; resaltando a *La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, misma que nos señala, entre otras, la manera en la que debemos considerar a los integrantes de la fauna que forma parte de nuestro entorno.*

Los legisladores motivan su pretensión al señalar que de acuerdo a estudios realizados en el campo *de las relaciones humano-animal, muestran los espacios y la relevancia que la fauna ocupa en el entorno y actividades de los miembros de las sociedades del mundo, así como de la importancia e influencia de los animales en el desarrollo de los seres humanos.*

Estiman que, *al hablar de la evolución de la humanidad, también se habla de la marcha de las relaciones que el hombre ha mantenido con sus congéneres, como es el caso de los animales*; indicando que en las últimas décadas se ponen de manifiesto los múltiples beneficios que trae consigo *el cuidado y respeto por el bienestar de los animales, en el comportamiento y desarrollo de las personas de manera tanto individual como colectiva.*

Señalan que, *el cuidado, protección y atención hacia los animales, resulta ser una excelente forma de generar aprendizajes elementales de valores y principios entre nuestras niñas y niños; además de ser una manera de enseñar compasión, bondad, empatía, responsabilidad, entre otros, a nuestros menores, lo que en ellos genera una parte importante para su sano desarrollo.*

*El sentimiento de identificación y la empatía que se muestra hacia los animales, fomenta las buenas relaciones entre las personas y la compasión por nuestros semejantes; además de que promueve el cuidado de la naturaleza y de los seres vivos en general y crea valores como la responsabilidad, mismo que resulta indispensable para el adecuado actuar de los seres humanos a lo largo de nuestra existencia.*



Por lo que proponen agregar al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes regulado en el Capítulo Décimo Primero “*Del Derecho a la Educación*”, en el artículo 37 fracción XIX, inculcar en la niñez el respeto, cuidado y bienestar de los animales.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho que le asiste a toda persona a recibir educación en su artículo 3, estableciendo tanto para la federación como para las entidades federativas la obligación de impartir y garantizar la *educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior*; destacando el derecho que tiene la niñez de obtener educación inicial y la responsabilidad que tiene el Estado de concientizar a la población sobre su importancia. En su párrafo décimo segundo fija los lineamientos y contenido de los planes y programas de estudio, siendo estos, entre otros, el cuidado al medio ambiente. A su vez, en su diverso 4 párrafo quinto establece el derecho fundamental de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango estipula en su numeral 26, el derecho que tienen las personas de *disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo*.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, la Ley General de Educación determina en su Título Segundo, Capítulo III “*De Los Criterios De La Educación*”, artículo 16, fracción V:

*Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.*

*Además, responderá a los siguientes criterios:*

*De la I. a la IV. ....*

*V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la*



*adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;*

*De la V. a la X. ....*

Asimismo, en la fracción XVI del artículo 30 dispone como parte de los contenidos a observar en los planes y programas de estudio de educación impartida por el Estado, los Organismos descentralizados; así como las escuelas y colegios particulares:

*Artículo 30. ....*

*De la I. a la XV. ....*

*XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;*

*De la XVII. a la XXV. ....*

**TERCERO.-** En ese tenor, la Ley de Educación del Estado de Durango consagra en su artículo 9, fracción XVI:

*ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación*

*Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:*

*De la I. a la XV. ....*

*XVI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsables, así como la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se*



*proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;*

*De la XVII. a la XXIX. ....*

**CUARTO.-** Por otro lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su dispositivo 79, fracción VIII estipula como uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna: *el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.* Y en su diverso 87 BIS 2 mandata para el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, regulen el trato digno y respetuoso que debe de darse a los animales, considerando una serie de bases que deberán observar a efecto de llevar a cabo dicha regulación; además de imponer a los estados la obligatoriedad *de fomentar la cultura de trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.*

Y señala: *Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.... Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.*

**QUINTO.-** Al respecto, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en su artículo 8, señala como uno de los principios para la política ambiental y criterios de preservación, el fomentar mecanismos para que la educación sea considerada como la principal herramienta que evite el deterioro ambiental y los desequilibrios ecológicos, así como sus daños, a través de la prevención.

Y en su diverso 38 considera que el objeto de la educación ambiental consiste en *propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y propiciar el los*



*conocimientos sobre la causas del deterioro del mismo y las medidas para su prevención y control; iniciando en los diversos ciclos educativos, de manera especial en el nivel básico y señala que el Ejecutivo del Estado en coordinación con los municipios orientaran, formularan y desarrollaran programas de educación ambiental; así como el promover la incorporación de contenidos ecológicos en los planes y programas en los diversos ciclos educativos.*

**SEXTO.-** Esta Comisión Dictaminadora coincide con los propósitos de las iniciativas, estimamos importante enriquecer la educación con los cuidados ambientales y particularmente el respeto, cuidado y bienestar de los animales; buscando que los educandos se planteen las consecuencias que trae consigo el abuso inmoderado hacia la naturaleza, buscando crear conciencia en futuras generaciones, que permita fomentar actitudes y valores de respeto al medio ambiente en general y específicamente a los animales.

Sabedores que las niñas, niños y adolescentes adquirirán mayores conocimientos respecto de las ciencias ambientales, de las afectaciones que trae consigo el empleo del plástico de un solo uso, así como una sensibilización, fomento de hábitos y conciencia que coadyuven a la prevención de las causas y efectos del cambio climático, que les permita valorar, proteger y conservar el medio ambiente, teniendo como resultado un mejor estilo de vida, encaminada a la sustentabilidad.

De esta manera los alumnos crecerán con la preparación adecuada para enfrentar un futuro con la presencia del cambio climático, poniendo en manifiesto que, si la educación ambiental no es un campo prioritario en el contexto de las políticas educativas, entonces nuestros acuerdos locales, nacionales e internacionales no tendrán un efecto trascendente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**





**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XIX del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 37. ....**

....

....

De la I. a la XVIII. ....

**XIX.** Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto, **protección y conservación del medio ambiente, considerándolos como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad al medio ambiente; el respeto, cuidado y bienestar de los animales; así como los conceptos y principios fundamentales de las ciencias ambientales, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático. Poniendo en el centro de la formación la afectación que se genera por el empleo del plástico de un solo uso y el uso inmoderado del agua.**

De la XX. a la XXII. ....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO**  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al 01 (primero) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno).

## **LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
SECRETARIA**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ  
VOCAL**

**DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
VOCAL**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO  
VOCAL**



**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA INSCRIBIRSE EN EL PROCESO DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, EXCLUSIVAMENTE PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXVIII LEGISLATURA H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 163 quintus de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el artículo 18 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, así como en la fracción I del artículo 87 y su diverso 236 bis ambos la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente Acuerdo conforme a las siguientes

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Con fecha martes 23 de febrero del año corriente<sup>3</sup>, el Pleno de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó la *Convocatoria para elegir la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción*.

En dicha convocatoria se estableció como fecha límite para recibir propuestas el día 3 de marzo de 2021 a las 24:00 hrs.

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría General del H. Congreso del Estado dio cuenta a la Comisión Especial designada de la recepción de 12 personas registradas, siendo 4 personas propuestas por de Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado y 8 personas propuestas por

<sup>3</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA220.pdf>



organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

**SEGUNDO.-** Ahora bien la *Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango* es precisa en cuanto a señalar la integración de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, es decir que la Legislatura Local elija 5 personas propuestas por Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado y 4 personas propuestas por organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Atendiendo al informe de la Secretaría General del Congreso, esta Junta de Gobierno y Coordinación Política estima que, a fin de cumplir con la Norma antes citada es necesario ampliar el plazo para recibir inscripciones exclusivamente en cuanto a personas propuestas por Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado.

Por lo que, en atención a los artículos constitucionales y legales invocados, la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango emite la siguiente modificación en la **CONVOCATORIA PARA ELEGIR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN**

**PRIMERA:** Se amplía el plazo para recibir inscripciones exclusivamente de personas interesadas en formar parte de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción propuestas por Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado.

La fecha límite de inscripción es el 26 de marzo del 2021.

**SEGUNDA.-** La LXVIII Legislatura del Estado elegirá a más tardar el 16 de abril de 2021 a las y los integrantes de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente modificación deberá publicarse en la página oficial de internet y redes sociales oficiales del H. Congreso del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN**  
Victoria de Durango, Dgo., 23 de marzo de 2021

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**PRESIDENTA**

DIP. \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**  
**SECRETARIO**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**  
**VOCAL**

**INTEGRANTE CON DERECHO A VOZ**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO  
MANZANERA**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”  
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

# GACETA PARLAMENTARIA

## CLAUSURA DE LA SESIÓN